

DATOS QUE DEBEN PROTEGERSE AL RESOLVER LAS SOLICITUDES DE BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE (BRCD)

1. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en los artículos 274-5, 274-9, 274-11, 274-12 y 274-14, prevé que:
 - Para el otorgamiento de la BRCD se considerarán las opiniones de los alumnos; del jefe de departamento; de los coordinadores de estudios respectivos y, en su caso, de los alumnos que pertenecieron a los grupos asignados al personal académico que se evalúa.
 - El personal académico podrá presentar la solicitud de BRCD, ante el consejo divisional respectivo, a través de la secretaría académica de la división, en archivo electrónico, conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad.
 - La solicitud y los documentos serán turnados al director de la división, quien se asesorará de una comisión académica con objeto de presentar, ante el consejo divisional respectivo, los dictámenes para otorgar o no la BRCD.
 - Los consejos divisionales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, publicarán los resultados de las solicitudes en los tableros de la división.
 - Los resultados de las opiniones de los alumnos, de los jefes de departamento y de los coordinadores de estudios se informarán a los interesados en la secretaría académica de la división correspondiente, una vez emitida la resolución del consejo divisional.
2. El Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos, en los artículos 42 y 52, fracciones I, V y VI, dispone que:
 - Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados académicos indicarán el lugar, fecha y hora en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, los cuales también podrán ser consultados por los miembros de la comunidad universitaria.
 - Corresponde a los secretarios de los órganos colegiados académicos notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos o el acceso a los archivos electrónicos relativos al desahogo del orden del día; levantar las actas, y publicar oportunamente los acuerdos adoptados en cada sesión.
3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, prescribe que:

- La información sobre la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que "...la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular."

Tesis Aislada: 1a. CCXIV/2009. Novena Época. 165823. Primera Sala, Diciembre de 2009.

4. El Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, en los artículos 18, fracciones III, V y IX; 23, fracciones I y V, y 26 fracciones II y VI, establece que:
 - Constituye información reservada: la que se entregue con ese carácter expresamente; la que comprometa el sentido de las resoluciones, por contener opiniones, recomendaciones, acuerdos, puntos de vista, evaluaciones y, en general, toda aquella información que forme parte de procesos deliberativos, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva, así como la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.
 - Constituye información confidencial: la que contiene datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, tales como domicilio, número telefónico o cualquier otra de carácter personal, así como la que se entregue con ese carácter, expresamente.

- Las dependencias universitarias serán responsables de proteger los datos personales que posean, para lo cual deberán utilizarlos de manera adecuada, pertinente y no excesiva, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión, distribución o acceso no autorizado.
5. La Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en los artículos 16, 17, 19 y 21, fracciones I y III, indica que:
- La imagen de las personas es la reproducción identificable de los rasgos físicos sobre cualquier soporte material.
 - Toda persona tiene derecho sobre su imagen, que se traduce en la facultad para disponer de su apariencia autorizando o no, la captación o difusión de la misma.
 - La imagen de una persona no debe ser publicada, reproducida, expuesta o vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que dicha reproducción se haga en relación con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público y sean de interés público.
 - El derecho a la propia imagen no impedirá su captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público que sean de interés público, y la información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE BRCD, DESDE SU RECEPCIÓN HASTA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Las solicitudes de BRCD contienen datos personales tales como nombre, número de empleado y firma del personal académico, además de información reservada por contener opiniones, recomendaciones, acuerdos, puntos de vista, evaluaciones, que forman parte de procesos deliberativos.
- Las secretarías académicas, por ser las dependencias universitarias que reciben las solicitudes y sus anexos (en archivo electrónico), deberán compartir la información con las direcciones de división y éstas a su vez con las comisiones académicas correspondientes, lo que hace necesario acompañarla de un aviso en el siguiente sentido:

AVISO

La solicitud de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente (BRCD) y sus anexos contiene datos personales (nombre, número de empleado y firma) y constituye información de carácter confidencial y reservada, así como la demás documentación que se integre al expediente, en términos del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, artículos 18, fracciones III, V y IX; 23, fracciones I y V, y 26 fracciones II y VI.

La presente Documentación e información que deberá ser utilizada exclusivamente para los efectos del trámite, evaluación y resolución de la solicitud de BRCD. En consecuencia, queda prohibida su difusión o reproducción, total o parcial, y se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión, distribución o acceso no autorizado.

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

Secretaría Académica

**Si en la documentación obran opiniones con el nombre de alguna alumna o alumno, se deberán resguardar también sus datos personales.*

Convocatoria a las sesiones

- La documentación relativa a las solicitudes de BRCD y el dictamen, por contener opiniones, recomendaciones, acuerdos, puntos de vista, y evaluaciones que forman parte de procesos deliberativos, sólo puede ser accesible a quienes integran los consejos divisionales. La comunidad universitaria en general, sólo podrá tener acceso al dictamen en versión pública, esto es, sin los datos personales y la información reservada.
- Las personas integrantes de los consejos divisionales deben conocer la documentación completa pero junto con ella se les deberá remitir también el aludido aviso y deberán atenderlo, independientemente de que las sesiones sean públicas.

Desarrollo de las sesiones

- Al iniciar la sesión, es recomendable que el presidente del consejo divisional especifique que es de carácter público y que la imagen de quienes intervengan

(integrantes o no de los consejos divisionales) podría ser captada para ser transmitida por el medio digital de que se trate (youtube, zoom, meet, etc.).

- Durante la sesión se tendrá que continuar con el resguardo de los datos personales de quienes solicitaron la BRCD.
- El resguardo del nombre no es aplicable para quien realiza una función de gestión y coordinación de programas de docencia en la Universidad, como las jefas y los jefes de departamento y las coordinadoras y los coordinadores de estudio que emiten sus opiniones como parte de los requisitos a evaluar.

La publicación de resultados

- Se deberá mantener el resguardo de los datos personales cuando se publiquen los resultados de las solicitudes en los tableros de la división, al resolver las reconsideraciones que, en su caso, presenten quienes obtengan resolución desfavorable, y al levantar las actas, y publicar los acuerdos adoptados.
- Los resultados de las opiniones de las alumnas y los alumnos, de las jefas y los jefes de departamento y de las coordinadoras y los coordinadores de estudios se informarán hasta que la decisión del consejo divisional correspondiente sea definitiva.

Esto también debe observarse cuando se resuelvan asuntos particulares de miembros del personal académico y el alumnado, especialmente los casos de violencia contra las mujeres.